

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 3416.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.
 PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 20,5 pesetas.

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 22 Diciembre.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1021

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª Negociado 2.ª Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Rúa, José María Rey, de estatura pequeña, color palido, barba poca, negra y ojos negros, viste gorra blanca de dril, pantalon y chaleco de paño á cuadros, y de Francisco Alvaro de estatura alta delgado, color moreno, barba negra cerrada, ojos negros, viste chaqueta de paño negro y gasta corbata y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno dándome cuenta del resultado de las diligencias que practiquen al efecto.
 Palma 22 Diciembre 1888.
 El Gobernador,
 Eduardo Gonzalez Rivera

Núm. 1022

Sección 2.ª Negociado 2.ª Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Tarragona el día 16 del corriente, Bartolomé Ramis Tous Bona de 22 años, empleado, estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada y color sano, está herido y lleva vendado el dedo corazón de la mano derecha y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno, dándome cuenta del resultado de las diligencias que se practiquen al efecto.
 Palma 22 Diciembre 1888.
 El Gobernador,
 Eduardo Gonzalez Rivera

Núm. 1023

Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual se halla la siguiente

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento del art. 60 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887 dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio anterior, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los expedientes para la concesión de jubilaciones por causa de imposibilidad física á los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas, se instruyan y tramiten en lo sucesivo con estricta sujeción á lo mandado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Marzo de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Gobernador de la provincia de.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su cumplimiento.

Palma 17 de Diciembre de 1888.

El Gobernador

Eduardo Gonzalez Rivera

Núm. 1024

GOBIERNO MILITAR

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito ha tenido á bien decretar la necesidad de la ocupación del terreno comprendido en la adjunta relación, término municipal de esta Ciudad, perteneciente á los propietarios que en la misma se indican, vecinos de esta capital, á fin de construir una batería de dos cañones de H. R. y S. de 24 cm. en las inmediaciones de la Torre d'en Pau,
 Se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para general conocimiento; en inteligencia, de que se conceden ocho dias de término para admitir contra la precitada resolución el recurso de alzada al Excmo. señor Ministro de la Guerra con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.
 Palma 21 Diciembre 1888.—El General Gobernador, Victoriano Lopez-Pinto.

RELACION QUE SE CITA Gobierno Militar de la Isla de Mallorca

NOMBRES de las fincas	Zona y Cuartel á que pertenece el terreno	NOMBRES de los propietarios	Extensión superficial del terreno que se ha de expropiar	Término Municipal
Son Moix.	Zona 11 Cuartel 7.º	D. Estéban Galmés.	39 áreas 90 centiáreas	PALMA
		D. Guillermo Vidal	8 áreas 64 centiáreas	
		D. Miguel Guasp Pujol	37 áreas 82 centiáreas	
		D.ª Maria del Carmen Forteza	37 áreas 82 centiáreas	
		D. Pedro y D. Juan Roig	70 áreas 70 centiáreas	
		D.ª Bárbara Barceló	46 áreas 44 centiáreas	
		D. Antonio y P. Juan Gibert	» 10 centiáreas	
		D. Juan Roig Noguera	8 áreas 30 centiáreas	
		D. Jaime Forteza	» 51 centiáreas	
		D. Miguel Guasp y Pujol	272 áreas 35 centiáreas	
Son Manuel.		D. Antonio Juan Marroig	78 áreas 26 centiáreas	

Palma 21 de Diciembre de 1888.—El General Gobernador, D. O. de S. E., El Capitan Secretario interino, Telsforo Maroto.

Núm. 1025

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Para continuar las obras de construcción de una nueva cruzja en la Casa de Misericordia que debe enlazar el departamento de niños con el de mujeres, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de las

puertas y ventanas de madera correspondientes á los huecos, que existen en los diferentes pisos de que consta con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el

art 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 23 de Enero próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con el presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará

abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.º Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.º Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 546'10 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.º Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.º En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 10.922'42 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.º y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales despues de percibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en

los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13.º Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.º Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.º Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.º Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece, el art. 20 del precitado Real Decreto.

Palma 21 Diciembre de 1888.—El Vice Presidente, Gaspar Moner.—P. A. de la C. P., Silvano Font Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.....segun cédula personal que acompaña con el número.....enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción de las puertas y ventanas de madera correspondientes á los huecos que existen en los diferentes pisos de la crujía que se está levantando en la Casa de Misericordia para enlazar el departamento de niños con el de mujeres, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los espresados planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la cantidad depesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3026

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES				MATERIALES EMPLEADOS				OBSERVACIONES			
	Oficiales	Peones	Carros	importe	Arena de Mar.	Cal.	Cemento.	Transporte de piedra.		Triturar	Yeso.	importe
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Mts. Cs.	Kiloms.	Kilgs.	Pesetas.	Mts. Cs.	Hctols.	Pesetas.	
Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de Zagrana, Fiol, Conquistador, Marina, Plaza de la Libertad.	49	125'50	129	217'96	5 1/2	24'75	3000'00	67'50	20'63	31'00	46'50	
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de S. Pedro y otras de esta Ciudad.	12	30'00	24	42'00			2000'00	45'00				
Reparación y conservación de la Plaza de Atarazanas.	6	14'50	20	30'14			880'00	19'80				
Reparación y conservación de la Casa Consistorial.	6	15'00	12	20'04		613'00	10'00				2'11	
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova y Bonanova.	24	60'00	24	41'10								3'75

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar, Pedro Juan Eiera.—Cal, Luciano Alorda.—Yeso, Matias Lladó.—Transporte de piedra, Bartolomé Garau y Gaspar Camps.—Palma 16 Julio de 1888.—El Alcalde, Guasp.

Negociado Territorial.-Circular.- Segun el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863 sancionadas por el Reglamento de la contribución Territorial de 30 de Setiembre de 1885, procedé en el próximo mes de Enero la renovación parcial de las Juntas periciales repartidoras de dicha contribución.

En su consecuencia esta Administración se apresura á recordar dicho servicio á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, previniéndoles que al recibo de esta Circular, procedan desde luego á la renovación de la mitad de las Juntas periciales de sus respectivos Distritos, remitiendo las propuestas en terna, de los vocales y suplentes, cuyo nombramiento es de mi competencia.

Espero de dichas Autoridades que despues de constituidas las nuevas Juntas me darán cuenta, remitiéndome copia del acta, para los efectos oportunos.

Con el objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir, creo conveniente llamar la atención de los señores Alcaldes, para que no confundan las Juntas periciales, cuya renovación parcial se dispone por la presente circular, con las Juntas municipales de amillaramiento, toda vez que son distintas las funciones á que deben dedicarse.

Termino escitando el celo de dichas Autoridades á fin de que con arreglo á lo dispuesto por el mencionado Real decreto dejen ultimado tan importante servicio, sin dar lugar á que esta oficina tenga que recordarles el cumplimiento del mismo. Palma 22 Diciembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones Bernardo Amer.

Núm. 1028

D. Antonio Llompart Terrers Juez municipal letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a una muger que fué aprehendida con tabaco de contrabando en la puerta de San Antonio de esta capital en la mañana del veinte y ocho de Julio último cuya muger espresó llamarse Antonia Coll Seguí vecina del Hostalet den Cañellas del termino de esta Ciudad, ignorandose su actual paradero; para que dentro el término de quince dias siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre contrabando, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca de la espresada Antonia Coll poniéndola a disposición de este Juzgado en el caso de ser habida.

Palma diez y ocho Diciembre de 1888.—Antonio Llompart.—Por su mandado, P. D. Escribano del Ballester.—Miguel Fernández, Escribano accidental.

Núm. 1029

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, por ocupaciones en causas criminales del Señor Juez propietario.

En virtud del presente edicto, se hace saber, que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, penden unos autos juicio de abintestado de D.ª Margarita Ribas y Sampol, promovidos por D.ª Carlota Bárbara Sampol, viuda, mayor de edad, y vecina de la presente ciudad, en los que solicita del Juzgado declare que los herederos de dicha D.ª Margarita Ribas y Sampol por haber ésta fallecido abintestado, son su madre la indicada D.ª Carlota Bárbara Sampol y sus hermanos germanos D.ª Rafael, D.ª Isabel y D.ª Bárbara Ribas y Sampol. En cuyos autos y mediante providencia de quince de los corrientes, se acordó la publicación de los edictos que previene el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya virtud se expide el presente, llamando á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes, á fin de que comparezcan en el Juzgado y escribanía de D. Antonio Maria Rosselló á reclamarlo dentro de treinta dias, cuyo término empezará á correr desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Vila.—Ante mi Antonio M.ª Roselló.

Num. 1030

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de dicho distrito en la causa que se instruye contra Gabriel Horrach y Moya sobre lesiones ha acordado se cite en forma al testigo Juan Homar alias de Can Comasema para que comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86, dentro 3.ª día á las doce de la mañana; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas con las demás prevenciones que se insertan al márgen.

Palma 4 de Diciembre de 1888.—El Escribano actuario, Sebastián Gazá.

Y á los efectos prevenidos en el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal se

espide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma cuatro Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Sebastián Gazá.

Núm. 1031

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del actual, recaída en los autos juicio ejecutivo promovido por D. Mariano Calvis Vich contra Antonio Gimenez Gil, ambos vecinos de la ciudad de Alcudia sobre pago de trecientas sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una casa y corral de planta baja y un piso que forma dos portales, el principal señalado con el número diez y seis y el que conduce al piso sin número, situada en la calle del Verde de la ciudad de Alcudia, compuesta de dos vertientes, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Juan Qués Llompart y herederos de Francisco Camps, por la izquierda con casa y corral de Antonio Bisquerra y por el fondo con cochera de Don Pedro Font dels Olors, justipreciada en mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones: 1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—2.ª Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de la finca que obran en autos, á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros no se les admitirá despues del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos.—3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.—4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de encante, remate, escritura de traspaso, impuesto sobre traslación de dominio y derechos reales é inscripción en el Registro de dicha escritura de venta.—5.ª Lo serán también los derechos alodiaros que acaso devengare el traspaso de la finca.—6.ª Deberá consignar el comprador el precio precisamente en moneda de oro ó plata corriente en poder del actuario el dia que señale el Juzgado.—7.ª Vendrá también obligado el comprador á presentarse á otorgar como tal ante el notario que designe el Juzgado cuando este lo mande, la escritura de traspaso.—8.ª Se entregará al comprador libre de gravámenes la finca que se vende, á cuyo

efecto se cancelarán las hipotecas con que está gravada en el mismo acto ó despues de formalizada la escritura de traspaso.

Asi pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los extrados del Juzgado el dia doce de Enero próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca quince Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 1032

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del actual recaída en los autos juicio ejecutivo promovido por D. Antonio Coll Janer Presbitero y D. Martin Moncadas Escalas, abogado, el primero como apoderado de D. Miguel Janer Rodríguez, y el segundo como albacea contador y administrador de la herencia de D. Pablo Janer Planas contra Margarita Llompart Llabrés sobre pago de mil trecientas veinte y ocho pesetas setenta y dos céntimos, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

La pieza de tierra campo con árboles y casita llamada «Can Bialot» sita en el término de la villa de Lloseta de estension de tres cuarterones mas o menos, lindante por Norte con tierra de Juan Buñola, por Este de Antonia Ana Rexach, por Sur con las de Antonio Llompart y Bartolomé Ferrer y por Oeste con las de Maria Seguí y Miguel (a) Pansa; justipreciada en mil docientas cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra sita en este término llamada Son Estarás de una cuarterada cincuenta destres de cabida lindante por Norte con tierra de Domingo Alcina, por Este con otra de Miguel Garau, por Sur con la de Pedro José Llompart y por Oeste con otra de Gabriel (a) Gonella; justipreciada en mil ochenta y tres pesetas.

Y una casa de planta baja y un piso situada en esta villa calle de Serra número siete, que linda por la derecha entrando con casa de Miguel Seguí, por la izquierda con otra de Miguel Ferrer y por la espalda con corral de Juan Llinás; justipreciada en mil trecientas treinta y tres pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.—1.ª Que para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones acto continuo del remate excepte la que corresponda al mejor postor, la cual se conservara en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—2.ª Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en autos, á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la su-

basta, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamacion por insuficiencia ó defecto de los mismos.—3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.—4.ª No serán baja del precio otros censos mas que los que consten inscritos en el Registro de la propiedad como carga especial de la finca.—5.ª El capital de los censos que haya que bajarse del precio se regulará á razon del nueve por ciento si fueren censos constituidos á favor del Estado ó de Corporacion á quienes éste en la actualidad haya sucedido; á razon del seis por ciento los constituidos á favor de particulares en cuyos títulos no conste el fuero de redencion; y en los demás se estará á lo que resulte de los títulos en que conste su creacion.—6.ª El comprador vendrá obligado á consignar en poder del actuario el precio al disponerlo así el Juzgado, debiendo hacer la consignación precisamente en moneda de oro ó plata con exclusion de toda clase de papel.—7.ª Deberá además el comprador presentarse en el dia y hora que señale el Juzgado ante el notario que se designe á aceptar la escritura de traspaso.—8.ª Y finalmente serán de cargo del propio comprador los gastos de subasta y remate de las fincas que compran y los de la escritura de traspaso incluso el impuesto hipotecario, la inscripción en el Rregistro y además los derechos alodiaros que el mismo traspaso devengare.

Asi pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia once de Enero próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto. Inca diez y siete Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 1033

Por providencia de catorce del actual recaida en los autos ejecutivos sigue Luis Noguera Morey vecino de esta villa contra Magdalena Miguel Ramon que lo es de la de Lloseta, sobre pago de quinientas pesetas de capital é intereses y costas.

Se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una casa y corral situada en la calle del Sol de dicha villa de Lloseta señalada con el número cinco, lindante por la derecha entrando con casa de Inés Perelló y Ramon, por la izquierda con la misma calle del Sol y por la espalda con casa de herederos de Antonio Puigros justipreciada en dos mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta céntimos de capital.

Y una pieza de tierra situada en el término de la expresada villa de Lloseta pago Son Beltran de cabida de un cuarton y tres destres lindante al Norte con tierra de herederos de Antonio Frau, al Este con la de Margarita Miguel y Coll, por Sur con otra de Ana Miguel y por Oeste con otra de Juan Mateu tasada en mil docientas cincuenta pesetas de capital.

Queda señalado para el remate de las descritas fincas el dia diez y ocho de Enero del año próximo venidero á las

doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de las narradas fincas estarán de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á dichos inmuebles sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate de la escritura de venta, su inscripción en el registro é impuesto y de los derechos alodiales que acaso el traspaso devengase.

6.ª Vendrá obligado el comprador á consignar en poder del actuario el dia que determine el Juzgado en buena moneda corriente de oro ó plata el precio de la finca.

7.ª Igualmente deberá presentarse el comprador ante el Notario que señale el Juzgado en el dia y hora que éste determine á aceptar como tal comprador la escritura de venta.

8.ª Las fincas mencionadas se entregarán libras á los compradores de los gravámenes á qu están afectas á cuyo efecto serán estos cancelados, ó bien en el acto mismo de otorgarse la escritura de traspaso ó despues dentro del término más perentorio posible.

Dado en Inca á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—Ante mi, Juan Benras ar.

Núm. 1034

Hago saber: que por providencia de veinte y cinco del actual recaida en las diligencias sobre pago de costas de la causa seguida contra Gabriel Bassa y Vicens sobre robo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa de planta baja y sala con corral, de un solo vertiente, señalada con el número veinte y cinco de la calle de Santa Lucia, del lugar de Mancor sufragáneo de Selva, lindante por la derecha entrando con camino de Santa Lucia, por la izquierda con casa de Antonio Amer y Martorell y tierra de Juan Castell, y por la espalda con tierras de Juan Vicens y Fontanet, y de Juan Vicens.

Dicha finca se vende como de propiedad de Gabriel Bassa Vicens pa-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	6	10	16	»	1	1	17	»	»	»	»	»	»	»	»	17

Palma 1.ª de Octubre de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	1	»	2	2
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	1	»	1	1	»	»	1	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	»	»	»	»	»	1	1	2	2
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	»	»	»	»	»	1	»	1	1
30	»	»	»	»	1	1	»	2	2
	»	1	»	1	6	4	3	13	14

Palma 1.ª de Octubre de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.

ra con su producto cubrir las responsabilidades pecuniarias de dicho rematado, quedando señalado para su remate el dia veinte y dos de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que queda justipreciada la finca.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, formacion de escritura y demás que vengan de consecuencia.

4.ª Será obligación del comprador depositar en la mesa del Juzgado

en buena moneda de oro ó plata el precio del remate cuando se le mande.

5.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan ser examinados, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Inca á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—El actuario, Juan Bennasar.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL